

RAD. 2014-00231-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO VON ACCION REAL
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: JORGE LUIS TRIANA SUARES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD

LIQUIDACION SECRETARIAL DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DEL DEMANDADO FIJADAS EN AUTO DE FECHA TRECE
DE JUNIO DE 2016 \$10.587.781,00

TOTAL: \$10.587.781,00

SON: DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN
PESOS

Soledad, septiembre 13 del 2021

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a Su Despacho el proceso de la referencia con liquidación de costas pendientes por aprobar, asimismo le informó que el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD envió liquidación de crédito solicitada por esta Agencia Judicial, y la parte demandante a través de apoderada judicial solicita le sean entregados los depósitos judiciales productos del remate realizado dentro del plenario. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 13 de septiembre del 2021

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con el Art. 366 del CGP hay que continuar con el trámite correspondiente, para el caso concreto, aprobar la liquidación de costas elaborada por secretaría.

De otra arista se observa que la profesional del derecho ANA TERESA GONZALEZ POLO en calidad de apoderada judicial de la parte demandante solicita le sean entregados los depósitos judiciales productos del bien rematado dentro del plenario; respecto a ello es menester señalar que existe embargo de remanente proferido por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD dentro del proceso ejecutivo de alimentos bajo RAD 2015-00206-00 instaurado por la señora NINI JOHANNA URIBE GAMBOA contra el señor JORGE LUIS TRIANA SUARES, por lo que en auto que antecede se le solicitó al juzgado de origen enviar liquidación de crédito definitiva a fin de darle cumplimiento al oficio de embargo de remanente allegado a esta Dependencia judicial.

Conforme a lo anterior, antes de entregar los depósitos judiciales solicitados por la parte demandante a través de apoderado judicial y teniendo en cuenta la liquidación de crédito aportada por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD el cual asciende a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$49.967.400,00) este Despacho procederá a realizar la distribución de los dineros consignados, teniendo en cuenta la prelación del crédito conforme a la norma sustancial, en concordancia con lo establecido en el artículo 465 del Código General del Proceso, el cual manifiesta en su tenor:

*"ART 465 CGP. [...]El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, **por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia***

RAD. 2014-00231-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO VON ACCION REAL
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: JORGE LUIS TRIANA SUARES

podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos"

Revisada la plataforma del BANCO AGRARIO se observa la existencia de los siguientes depósitos judiciales:

- 412040000421975 por valor de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$28.550.00,00)
- 412040000453137 por valor de VEINTE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$20.152.198,00)

Atendiendo en cuenta la prelación del crédito conforme a la norma sustancia y los dineros existentes, se hará la distribución de la siguiente manera:

PRELACIÓN	BENEFICIARIO	CONCEPTO	VALOR
PRIMER ORDEN	BANCO BBVA	COSTAS DEL PROCESO 2014-00231-00	\$10.587.781,00
SEGUNDO ORDEN	NINI URIBE GAMBOA	LIQUIDACION DE CREDITO EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD 2017-00206-00	\$38.114.417,00
TOTAL			\$48.702.198,00

Siendo, así las cosas, se ordenará comunicar de manera inmediata al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD de la decisión adoptada por esta Agencia judicial, asimismo se corre traslado a los interesados por el término de diez (10) días a fin de dar cumplimiento en el artículo 465 del CGP, vencido ese termino sin que exista recurso alguno, se procederá a realizar la orden de pago y posterior entrega de los dineros retenidos.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la anterior diligencia de liquidación de costas elaborada por secretaría.

SEGUNDO: Distribuir los dineros existentes de conformidad a lo establecido en el artículo 465 del CGP, la cual será de la siguiente manera:

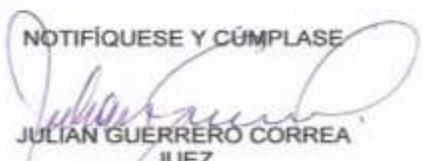
PRELACIÓN	BENEFICIARIO	CONCEPTO	VALOR
PRIMER ORDEN	BANCO BBVA	COSTAS DEL PROCESO 2014-00231-00	\$10.587.781,00
SEGUNDO ORDEN		LIQUIDACION DE CREDITO	\$38.114.417,00

RAD. 2014-00231-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO VON ACCION REAL
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: JORGE LUIS TRIANA SUARES

	NINI URIBE GAMBOA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD 2017-00206-00	
TOTAL			\$48.702.198,00

Comunicar la decisión adopta por esta Dependencia Judicial al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandante BANCO BBVA y al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD por el término de diez (10) de conformidad a lo dispuesto en el artículo 465 del CGP, vencido el término, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

MFRR